

RESOLUCIÓN No. 0 8 8 3 DE 2023

(2 2 DIC 2023)

"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

El Gerente de Planeación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada., en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Delegación 388 del 9 de junio de 2023 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo No. 4600027977 del 1 de septiembre de 2010 (CN2010-0114 para el Metro) suscrito con el Municipio de Medellín (hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación), para el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto denominado "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", y de conformidad con la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, el Decreto Municipal No. 676 de 2014 y el Acuerdo municipal No. 48 de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones complementarias".

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 58 regula el derecho a la propiedad privada, el cual, por motivos de utilidad pública o interés social, debe ceder en favor del interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal le es inherente una función ecológica.
2. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 2º recoge este precepto constitucional y reitera que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.
3. Que la Ley 388 de 1997 a partir de los artículos 58, 61 y siguientes, regula el proceso de adquisición de predios por enajenación voluntaria y expropiación administrativa para proyectos declarados de utilidad pública e interés general.
4. Que el proyecto "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus dos Cables Complementarios", se incluyó como proyecto de movilidad en el Plan Maestro 2006 – 2030 de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., METRO, en el Plan de Desarrollo Metropolitano Metrópoli 2008 -2020, en el Plan Maestro de Movilidad del área Metropolitana y en los Planes de Desarrollo del Municipio de Medellín 2008 -2011 y 2012-2015.
5. Que La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada y el Municipio de Medellín (hoy Distrito), suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 4600027977 del 1 de septiembre de 2010 (CN2010-0114 para el Metro) que tiene por objeto "La construcción, puesta en marcha y operación del proyecto denominado Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores".
6. Que en el año 2011 se contrató al CONSORCIO ATI AYACUCHO, como la supervisión y dirección técnica del proyecto y a diferentes contratistas en materia de obras civiles, eléctricas y de sistemas. Así mismo, el día 4 de marzo de 2013, se dio inicio al contrato de obra civil del corredor tranviario con la AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA.



RESOLUCIÓN No. 0883 "Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

7. Que durante la ejecución del proyecto, en el mes de mayo del año 2014, la Supervisión y Dirección Técnica informó a la Empresa Metro de Medellín Ltda. la existencia de posibles afectaciones en ocho (8) inmuebles que colindaban con las obras ejecutadas del corredor tranviario en el sector de San Luis y Concilio Vaticano II, entre las paradas Loyola y Alejandro Echavarría.

8. Que debido a la magnitud y escala del corredor tranviario, la situación reportada se tomó como parte de condiciones técnicas previstas, por tanto, el análisis y reparación de los inmuebles fue analizado y monitoreado por profesionales de la Supervisión Técnica y el contratista de la obra civil, según recomendaciones del ingeniero especialista en estructuras de la firma consultora de la supervisión ICE.

9. Que bajo esa dinámica, se iniciaron reparaciones de inmuebles que reportaban afectaciones, siempre y cuando estuviesen relacionadas directamente con la obra, simultáneamente se adelantó un monitoreo de la ladera en el sector de San Luis y Concilio Vaticano II de acuerdo con las recomendaciones de la Supervisión, siendo necesaria la evacuación temporal de manera preventiva de algunos inmuebles en el marco de la Ley 1523 de 2012 que regula el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que con la finalidad de facilitar la evacuación y garantizar un reasentamiento temporal, la Empresa expidió la Resolución N° 7294 del 11 de junio de 2014, *"Por medio de la cual se declaró la situación de urgencia por un proceso de desconfinamiento de las estructuras de las viviendas colindantes con las obras que provocó asentamientos de pisos y agrietamiento de muros en inmuebles ubicados entre la quebrada Santa Elena y la Calle 49 entre carreras 17A y 17C, lo cual genera riesgo para los ocupantes"*.

11. Que entre el mes de julio y el mes de diciembre de 2014, la Empresa recibió informes de visita técnica de la Supervisión del proyecto realizadas a los inmuebles del polígono comprendido entre la quebrada Santa Elena y la Calle 49 (Ayacucho) entre carreras 17A y 17C, cuyas familias reportaron alguna afectación en las viviendas, siendo necesaria la evacuación temporal de treinta y nueve (39) viviendas adicionales, ya que presentaban patologías en las estructuras, que implicaban desplazamientos y torsiones sobre los elementos verticales y horizontales de las mismas y asentamientos diferenciales que indicaban un riesgo de ocupación en las viviendas, previa expedición de los actos administrativos por parte de la Empresa donde se efectúan los reconocimientos por traslado de la vivienda comprometida.

12. Que como consecuencia de lo anterior, el Metro de Medellín suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el Convenio CN 2015-0367 del 10 de noviembre de 2015, cuyo objeto fue *"Elaborar un estudio patológico para determinar las causas y soluciones técnicas al problema de estabilidad de los inmuebles del sector de San Luis en la ciudad de Medellín y cercanos al proyecto Corredor Avenida Ayacucho"*.

13. Que el estudio de la Universidad Nacional de Colombia, entregado en el mes de septiembre de 2016, se concluyó que: *"Con base en el análisis de daño realizado y el estado actual de afectación presentado por los inmuebles del sector de San Luis, solo se recomienda la reparación de las manzanas 25, 27 nororiental y 35 (...) Con base en la amenaza por movimientos en masa y el nivel de daño identificado, se recomienda la evacuación de los inmuebles ubicados en las manzanas 27 sur, 27 noroccidental y 28, para los cuales se encontró que la reparación de los daños es inviable técnica y económicamente..."*

14. Que al cuantificar los inmuebles localizados en las manzanas mencionadas, se identificaron setenta y tres (73) inmuebles estimados para el objeto de diagnóstico de reparación.



RESOLUCIÓN No. 0883 "Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

15. Que en virtud de las conclusiones del estudio de la Universidad Nacional, se determinó por parte de la Administración que los inmuebles ubicados en la zona a adquirir, el proceso de adquisición sería adelantado por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED- y los inmuebles a reparar serían atendidos por la Empresa Metro de Medellín Limitada., para lo cual se requería la realización de un estudio técnico que permitiera determinar los daños y causas de las afectaciones de los inmuebles.

16. Que de conformidad con lo anterior, el Metro de Medellín suscribió el contrato CN2018-0058 con la firma Ingestructuras Ingenieros S.A.S., a través del cual se realizó el diagnóstico técnico y presupuestal de los inmuebles en el corredor del tranvía de Ayacucho y sus cables alimentadores y el concepto patológico que determinó la relación de causalidad entre los hallazgos en cada uno de los inmuebles ubicados en el sector de San Luis - Concilio Vaticano II , concluyendo que de los setenta y tres (73) inmuebles del diagnóstico solo catorce (14) inmuebles tenían una relación parcial con la ejecución del proyecto Tranvía de Ayacucho.

17. Que con el fin de establecer la ruta de actuación frente a estos casos, La Empresa envió mediante oficio con radicado Metro No. 20180005124 (radicado Distrito de Medellín No. 201810254533) el 22 de agosto de 2018, los informes de los setenta y tres (73) diagnósticos técnicos y presupuestales, con los resultados obtenidos por la firma contratista Ingestructuras Ingenieros S.A.S. y el 31 de octubre 2018, se enviaron los escenarios de solución y estrategia social con radicado Metro 20180006796 (radicado Distrito 201810355162), adicionalmente, los oficios con radicados Metro Nos. 20190000205 (radicado Distrito No. 20190015220) del 16 de enero de 2019, 20190001252 (radicado Distrito No. 20191008294907) del 08 de marzo de 2019 y 20190002524 (radicado Distrito No. 201910175075) del 07 de mayo de 2019, donde se solicitó la definición de los parámetros de atención de los catorce (14) inmuebles que se encontraban pendiente de las actuaciones a seguir.

18. Que durante los años 2020 y 2021, para los catorce (14) inmuebles pendientes de resolver su situación técnica, social y jurídica, se continuo el análisis para tomar de decisión de la ruta de atención desde los componentes social, técnico y jurídico con la convocatoria y coordinación de la Secretaría de Infraestructura Física -SIF-, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR-, el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín -DAP- y el Metro de Medellín, donde se presentaron las alternativas de solución a la problemática presentada.

19. Que La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., mediante oficio MTROE20220007238 del 29 de diciembre de 2021, presentó el análisis de alternativas de gestión a realizar en los predios de acuerdo al informe técnico elaborado en el año 2018 a solicitud de la Secretaría de Infraestructura Física -SIF- del Distrito de Medellín, donde se concluyó que algunos presentaron afectaciones en virtud de la ejecución del proyecto del Tranvía de Ayacucho en la zona de diagnósticos barrio San Luis y Concilio Vaticano II.

Igualmente comunicó que el análisis de alternativas de gestión enviado con la comunicación MTROE 20210006321, contenía la información relacionada de los antecedentes contractuales, problemática específica, conceptos del DAP y del DAGRD, así como las alternativas de gestión y los riesgos asociados, lo anterior con la finalidad de determinar la ruta de actuación técnica-jurídica por el Municipio de Medellín (hoy Distrito) frente a los trece (13) inmuebles ubicados en los cuatro (4) cobamalotes descritos, y amplió el concepto de intervención para cada predio objeto de análisis (los inmuebles definitivos pasaron de catorce (14) a trece (13) en el respectivo análisis.

Posteriormente, revisado de nuevo el listado de los predios y confrontado con la información de la base catastral, La Empresa Metro de Medellín Ltda., identificó que dos (2) de los



RESOLUCIÓN No. 0883 "Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

inmuebles se relacionaron 2 veces en el listado. Por lo tanto, el número de predios a intervenir disminuyó de 13 a 11.

21. Que La Secretaría de Infraestructura Física, el día 27 de mayo de 2022, citó al "Comité de Dirección" máxima instancia de dirección prevista en el Convenio Interadministrativo para la Construcción, puesta en marcha y operación del proyecto, con el objetivo de establecer el direccionamiento estratégico para la situación de fondo de los inmuebles como las familias ubicadas en las Zonas de Diagnóstico de San Luis y Concilio Vaticano II. En dicha reunión se contó con la participación del Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Hacienda, y Metro de Medellín y con la consulta a las demás entidades del Comité -EDU y EPM-. Dentro de dicho comité se presentó la situación y varias propuestas de intervención delimitadas por los equipos técnicos de la Secretaría de Infraestructura Física - SIF- y Metro de Medellín que se consideraban apropiadas, en aras de que el comité adoptará una posición frente al panorama expuesto y se delimitará una ruta de atención.

22. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín, a través del oficio con radicado 202230294597 del 11 de julio de 2022, recibido bajo el radicado del Metro 20220003351 del 12 de julio de 2022, solicitó al Metro de Medellín iniciar con las actividades de adquisición de los inmuebles, así como ejecutar la demolición y las obras de protección a viviendas colindantes.

23. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. - Metro de Medellín, a través de los oficios: 20220004077 del 3 de agosto de 2022 (radicado de salida Metro) y 202210265733 del 4 de agosto de 2022 (radicado de recibido Distrito); 20220005249 del 29 de septiembre de 2022 (radicado de salida Metro) y 202210333407 del 3 de octubre de 2022 (radicado de recibido Distrito); 20230001510 del 10 de marzo de 2023 (radicado de salida Metro) y 202310082102 del 13 de marzo de 2023 (radicado de recibido Distrito); y 20230004569 del 7 de julio de 2023 (radicado de salida Metro) y 202310220850 del 10 de julio de 2023 (radicado de recibido Distrito); dirigidos al Departamento Administrativo de Planeación, precisó la necesidad en la expedición del acto administrativo que declarara la condición de urgencia, que a su vez permitiera adelantar el proceso de adquisición de once (11) inmuebles que hacen parte del proyecto "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", los cuales además se encuentran en condiciones técnicas de precariedad que hacen inviable su habitabilidad, tal y como se constató en los diferentes estudios, informes y diagnósticos realizados.

24. Que mediante la Resolución 202350073845 del 13 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial 5221 del 20 de septiembre de 2023, se declararon las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con fundamento en los literales c) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, que permite adelantar el proceso de adquisición de once (11) inmuebles ubicados en el sector de San Luis - Concilio Vaticano II que hacen parte del proyecto "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", no solo por el nivel de deterioro y sus condiciones urbanísticas, sino para su uso en la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, toda vez que los inmuebles requeridos se encuentran ubicados en el polígono de tratamiento de renovación urbana Z3-R-17, supeditado a la adopción de un Plan Parcial en el contexto de la formulación del Macroproyecto Santa Elena.

25. Que la elaboración del "Censo y Diagnóstico Socioeconómico" de la población impactada por el proyecto, obedece al principio de Planeación de las actividades de la administración pública, como instrumento por medio del cual se adopta la línea base de la población impactada por proyectos de utilidad pública, identificando las características sociales, económicas y jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición.



RESOLUCIÓN No. 0883 "Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

26. Que la adopción del "Censo y Diagnóstico Socioeconómico" obedece además a la obligación consagrada en el Capítulo 4 del Decreto 0818 del 01 de octubre de 2021, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP-, se revisa y se ajusta su Protocolo, se deroga el Decreto Municipal 1091 de 2017, y se dictan otras disposiciones.", el cual establece "La valoración socioeconómica para el restablecimiento y mejoramiento de las condiciones iniciales".

27. Que los resultados de la aplicación y sistematización de la Ficha socioeconómica deberán ser formalizados a partir de actos administrativos de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Municipal 818 del 1 de octubre de 2021.

28. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada., en cumplimiento del alcance del Convenio Interadministrativo No. 4600027977 del 1 de septiembre de 2010 (CN2010-0114 para el Metro) adelantó la etapa de gestión y sensibilización social del proyecto con la población impactada con el mismo, definiendo para el efecto, el censo de predios a adquirir para el Proyecto "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", que contiene la información relacionada con identificación de los predios requeridos, propietarios, poseedores, tenedores, así como la conformación de los grupos familiares y las actividades económicas que se desarrollan en cada uno de los predios intervenidos por el proyecto.

29. Que la información censal se encuentra soportada en las fichas socioeconómicas elaboradas para cada una de las unidades económicas y unidades de vivienda prediales ubicadas en los inmuebles objeto de adquisición, las cuales serán remitidas, en los casos que aplique, al ISVIMED, en virtud del Decreto Municipal N° 1053 de noviembre de 2020, el cual reglamenta lo concerniente al Subsidio Municipal de Vivienda y Subsidio Municipal de arrendamiento.

30. Que mediante Decreto N° 1053 del 17 de noviembre 2020, se reglamentó por parte del Municipio de Medellín (hoy Distrito), la Administración, Postulación y Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda del Distrito de Medellín, cuyo manejo se encuentra a cargo en la actualidad del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN – ISVIMED, correspondiéndole gerenciar las políticas y programas de vivienda y hábitat con el propósito de dar solución a las necesidades habitacionales de los grupos impactados por proyectos de utilidad pública, que se encuentren identificados dentro del Censo y Diagnóstico Socioeconómico del proyecto. Por lo tanto, será el ISVIMED quién certifique y garantice previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia, los grupos familiares objeto del subsidio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el CENSO Y DIAGNÓSTICO SOCIO ECONÓMICO como línea base que identifica La Población a Intervenir del área de influencia del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", conformada por todas las personas naturales y jurídicas que habitan y desarrollan alguna actividad económica lícita, dentro de la cual se encuentra aquella población que requiera atención con subsidios municipales de vivienda y de arrendamiento temporal.

PARÁGRAFO: El censo se encuentra en documento adjunto conformado por 1 folio, que se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 0883 "Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia en el marco del proyecto de utilidad pública e interés social "Corredor Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores"

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integrante del censo y Diagnóstico Socioeconómico, las fichas socioeconómicas diligenciadas para cada unidad de vivienda impactada por el proyecto, las cuales podrán ser objeto de adiciones y modificaciones en los eventos en los cuales se presente una variación en las condiciones sociales, económicas o jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición o las unidades de vivienda que los conforman, las cuales se adoptarán mediante acto administrativo el cual contendrá los fundamentos que conlleven a la misma.

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas impactadas por el proyecto que no fueron incluidas en el Censo y Diagnóstico Socio Económico podrán solicitar su inclusión ante la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada., mediante el procedimiento establecido en la Ley 1755 de 2015, debiendo acreditar el derecho que les asiste para ser incluidos.

ARTÍCULO: TERCERO: Para efectos de postulación a subsidio, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada remitirá al ISVIMED, como administrador del subsidio municipal de vivienda, los expedientes con toda la información necesaria para la evaluación y validación de cada una de las unidades prediales reconocidas en el Censo.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bello a los

22 DIC 2023

Pedro Botero Cock

PEDRO ALBERTO BOTERO COCK
Gerente de Planeación



Proyectó: Carolina Caro Cañas	Cargo: Profesional 1 Gestión Legal	Vo.Bo <i>Carolina Caro C</i>
Aprobó: Robinson Roncancio Rotavista	Cargo: Jefe Gestión Legal	Vo.Bo <i>RRL</i>
Revisó: Antonio José Toro Quijano	Cargo: Profesional 1 Ejecución de Proyectos	Vo.Bo <i>AJT</i>
Aprobó: Sergio Ignacio Acosta Angel	Cargo: Jefe de Ejecución de Proyectos	Vo.Bo <i>SIA</i>

I. INFORMACIÓN GENERAL

II. INFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR

ITEM	FICHA SOCIOECONÓMICA Nº	TIPO DE FICHA	DIRECCION DEL INMUEBLE	CBML	MATRICULAS PRIORIZADAS	NOMBRE POSEEDOR O / Y PROPIETARIO / ARRENDATARIO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	CONFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO	TENENCIA CON RESPECTO AL INMUEBLE				
1	1	SOCIAL	CR 17 A 50 A 09 (302)	09050270050	01N-5383359	GLORIA CECILIA GIL VIVAS	CC	32.019.263	GLORIA CECILIA GIL VIVAS	CC	32.019.263	JEFE	PROPIETARIO				
									JUAN FERNANDO TAMAYO GIL	CC	1.017.135.426	HIJO					
									MATHIAS TAMAYO C.	RC	1.020.323.187	NIETO					
2	2	SOCIOECONÓMICA	CL 51 17A 19	09050270046	01N-40540	JHUAN SEBASTIAN VASQUEZ CASTAÑO	CC	98.762.434	JHUAN SEBASTIAN VASQUEZ CASTAÑO	CC	98.762.434	JEFE	PROPIETARIO				
						CARLOS ANDRES VASQUEZ CASTAÑO	CC	3.556.998	CARLOS ANDRES VASQUEZ CASTAÑO	CC	3.556.998	HERMANO					
3	3	SOCIAL	CRA 17A 50A 09 (201)	09050270050	01N-5231259	JUAN CAMILO GRANADA GIL	CC	71.364.763	JUAN CAMILO GRANADA GIL	CC	71.364.763	JEFE	PROPIETARIO				
						BEATRIZ HELENA GIL VIVAS		32.523.978	MARIO JAVIER GRANADA GIL	CC	71.381.446	HERMANO					
									BEATRIZ HELENA GIL VIVAS	CC	32.523.978	MADRE					
4	4	SOCIAL	CRA 17A 50A 09 (301)	09050270050	01N-5383358	JOHN ALEJANDRO GIL VIVAS	CC	71.726.888	JOHN ALEJANDRO GIL VIVAS	CC	71.726.888	JEFE	PROPIETARIO				
										MONICA MARIA POSADA PINEDA	CC	43.842.221		CONYUGE			
										JUAN DANIEL GIL POSADA	TI	1.000.872.084		HIJO			
5	5	SOCIAL	CRA 17A 50A 11	09050270050	01N-5231258	BLANCA NURY GIL VIVAS	CC	32.511.891	BLANCA NURY GIL VIVAS	CC	32.511.891	JEFE	PROPIETARIO				
						RUTH MARY GIL VIVAS		32.477.854	ANA MARIA CHICA	CC	1.017.139.559	HIJO					
									MARIA EUGENIA GIL VIVAS	32.524.210	OMAR A. CHICA GIL	CC		71.380.780	HIJO		
											MARIA ANGEL PALTA	NUIP		1.011.412.566	NIETO		
6	6	SOCIAL	CRA 17B 49 34	09050250006	001-213251	ESTEFANIA GONZALEZ CORREA	CC	1.019.055.417	MARTHA DOLLY GONZALEZ VARGAS	CC	21.377.738	JEFE	USUFRUCTUARIA				
										ESTEFANIA GONZALEZ CORREA	CC	1.019.055.417	SOBRINA	PROPIETARIO			
														JEFE	PROPIETARIO		
8	8	SOCIAL	CRA 17B 49 22	09050250006	001-213253	MARCO TULIO CASTRO BEDOYA (FALLECIDO)	CC	1486853				PROPIETARIO					
										SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO	CC	43253822	JEFE	OCUPANTE			
9	9	SOCIAL	CR 17B 49-44	09050250007	001-324237	LUZ MARINA GIRALDO CASTAÑO	CC	43.504.595	JUAN CARLOS BUSTAMANTE TORRES	CC	71.674.646	JEFE	PROPIETARIOS				
										LUZ MARINA GIRALDO CASTAÑO	CC	43.504.595		CONYUGE			
										JUAN CARLOS BUSTAMANTE TORRES	CC	71.674.646		SEBASTIAN BUSTAMANTE GIRALDO	CC	1.214.726.022	HIJO
												ESTEBAN BUSTAMANTE GIRALDO		CC	1.017.264.540	HIJO	
10	10	SOCIAL	CR 17B 49-42	09050250007	001-324238	JUAN CARLOS BUSTAMANTE TORRES	CC	71.674.646	JUAN CARLOS BUSTAMANTE TORRES	CC	71.674.646	JEFE	PROPIETARIOS				
						LUZ MARINA GIRALDO CASTAÑO			CC	43.504.595	LUZ MARINA GIRALDO CASTAÑO	CC		43.504.595	CONYUGE		
11	11	SOCIOECONÓMICA	CR 017 B 049 038 00201	09050250007	001-324239	ROSA ELENA LÓPEZ DE GÓMEZ	CC	21.776.868	ROSA ELENA LOPEZ DE GOMEZ	CC	21.776.868	JEFE	PROPIETARIOS				
										JESUS MARIA GOMEZ DUQUE	CC	3.493.081		CONYUGE			
										ALEXANDER DE JESUS GOMEZ LOPEZ	CC	98.665.230		HIJO			
										JOHN FERNEY GOMEZ LOPEZ	CC	71.762.105		HIJO			
										JUAN FERNANDO GOMEZ LOPEZ	CC	71.367.595		JEFE	ARRENDATARIO		
										CLAUDIA SULEIMA ALVAREZ JARAMILLO	CC	43.998.671		CONYUGE			
		JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ	CC	1.000.872.089	HIJO												